*Biología general e Histología humana»: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
*M.crobiología y Parasitología»: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar *Biología e Histología».

*Higiene general»: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de «Microbiología y Parasitología».

*Nociones de Patología general»: Treinta horas, con tres horas contrabalos.

ras semanales, a continuación de acabar «Anatomía funcional».
«Formación política»: Una hora a la semana.
«Enseñanzas de hogar»: Tres horas semanales.
«Educación física»: Tres horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento del material del laboratorio. Cuatro horas diarias.

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal. «Patología médica»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Patología quirúrgica»: Sesenta horas, con dos horas sema-

«Nociones de terapeutica y dietética»: Cuarenta horas, con

una hora semanal.

«Elementos de Psicología general»: Veinte horas, con una hora semanal.

ra semanar.
«Historia de la profesión»: Diez horas.
«Educación física»: Dos horas a la semana.
«Formación política»: Una hora a la semana.
«Enseñanzas de hogar»: Tres horas semanales.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas v laboratorios.

Tercer curso. Enseñanzas teóricas

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.
«Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.
«Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas»: Treinta horas con una hora semanal.
«Medicina y Cirugía de urgencia»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles»: Diez horas

ez horas

«Obstetricia y Ginecología»: Veinte horas.

«Puericultura e Higiene de la infancia»: Quince horas.

«Medicina social»: Diez horas.

«Psicología diferencial aplicada»: Diez horas.

«Formación política»: Una hora semanal.

«Enseñanzas de hogar»: Una hora semanal.

«Educación física»: Una hora diaria.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias y correspondiente a todas las enseñanzas del curso.

Art. 12. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito mercantil, por el plan de 1956, y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación política», «Educación física» y «Enseñanzas del hogar» durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente. con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

LIBRO ESCOLAR Y EXAMENES

Artículo 13. Las Escuelas proveerán a cada alumna, del libro escolar según modelo oficial, en donde se consignarán las enseñanzas teórico-prácticas que reciban y las calificaciones me-

recidas.

Las Escuelas pueden organizar los exámenes parciales que

su Dirección estime convenientes.

Los exámenes de final de curso ante Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto del 27 de junio de 1952, serán convocados por la Facultad de Medicina respectivamente en los

meses de junio y septiembre.

Las actas del examen se extenderán por duplicado, un ejemplar quedará archivado en el expediente personal de la Secretaria de Estudios de la Escuela y otro se remitirá a la Facultad de Medicina.

Es facultativo de la Junta Rectora de cada Escuela, admitir alumnas procedentes de otro Centro con reconocimiento y convalidación de los estudios aprobados.

No podrán admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan

sido expulsadas de otras.

Art. 14. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos capacitará para obtener el título profesional, que será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia. En el título se consignará la Escuela en la que la interesada haya terminado sus estudios.

Al finalizar los estudios, la Escuela les dará un diploma de fin de carrera.

fin de carrera.

Art. 15. Los horarios se ajustarán a las características idóneas del Centro, y de acuerdo con la planificación del plan pedagógico establecido y aprobado por la Junta Rectora.

Art. 16. Las alumnas disfrutarán de vacación domingos y festivos y una tarde a la semana, la cual será fijada para cada curso por la Jefe de Escuela.

Art. 17. Las alumnas, de conformidad con lo establecido por

el Ministerio de Educación y Ciencia, o lo que en su día promul-gue dicho Departamento, disfrutarán de vacaciones y de los mismos días inhábiles, en igualdad de condiciones que los alum-nos de la Facultad de Medicina de la que depende la Escuela, iniciandose las de verano una vez realizados los exámenes

Asimismo, los cursos comenzarán en las mismas fechas que lo hagan en la Facultad de Medicina de este distrito.

Las alumnas con carácter voluntario, en período de vacaciones reglamentarias que deseen permanecer en la Escuela, podrán hacerlo, previa autorización expresa de la Dirección de la misma.

Las alumnas de tercer curso darán por terminada su condi-

ción de alumnas y abandonarán la Escuela, una vez verificados los exámenes finales y hecha la entrega de diplomas.

Art. 18. Las alumnas, al comenzar el curso, deberán ser sometidas a un reconocimiento médico y a las vacunaciones profilácticas que las circunstancias aconsejen y que la Dirección

Las alumnas que sufran procesos de enfermedad de dura-ción previsible de más de diez días, o de naturaleza que acon-seje el aislamiento o separación del internado, será la familia quien se haga cargo de la asistencia fuera del internado.

Aquellas alumnas que por causa de enfermedad, no pudie-sen asistir a clases prácticas durante un período equivalente a un trimestre, no podrán ser presentadas a los exámenes de final de curso.

Art. 19:

a) Uniforme.—Será obligatorio vestir el uniforme de la Esa) Uniforme.—Serà obligatorio vestir el uniforme de la Escuela fuera del ámbito de las dependencias del internado. Si parte de estas dependencias se utilizasen para actos de comunidad (comedor, sala de estudios, aulas, etc.), también será obligatorio vestir el uniforme dentro de las mismas.

b) La Jefe de Escuela nombrará diariamente por un período de veinticuatro horas, una Jefe de día, entre las alumnas de 2.º y 3.º curso, que cumplirá las misiones propias de estos cargos, a semejanza de los internados de la Sección Femenina.

c) Faltas.—Las faltas que puedan cometer las alumnas pueden clasificarse como:

den clasificarse como:

- Graves.

Muy graves.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o re-presión privada de la Jefe de Escuela, la cual está facultada también para privar a las alumnas momentáneamente de al-gunas prerrogativas (salidas, etc.).

En las faltas graves y muy graves, la Junta Rectora, previo expediente incoado a la alumna, determinará la sanción a imponer, que podrá llegar a expulsión y pérdida de derechos de la alumna.

Se considerarán faltas leves toda infracción del presente Reglamento, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y de-coro de la Escuela. La reiteración por tercera vez de faltas le-ves se considerará grave.

Se considerará falta grave todo cuanto atañe a la disciplina

y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de la falta grave y todos aquellos actos impropios a la convivencia y al prestigio de la Escuela.

ORDEN de 7 de abril de 1975 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico 12250 la iglesia de San Pedro, en Olite (Navarra).

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia de San Pedro, de Olite (Navarra);
Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento provincial de interés hitórico-artístico;
Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

de San Fernando,

de San Fernando;
Resultando que dicha iglesia perteneció a la Abadía de Monte Aragón en el siglo XII y al final de esta centuria fué reconstruída y tomó la advocación de San Pedro; el templo actual comprende tres partes, de distintas épocas; la más antigua la forman las naves, portada y el claustro, adosado al costado norte del templo obras todas de fines del siglo XII y primeros del XIII; su torre es de fábrica del XIV y la cabecera del XVII; fué una iglesia de tres naves, con ábsides semicirculares con crucero; la nave mayor era más alta que las laterales, con ventanales al exterior, que aún pueden verse bajo el tejado actual, a mayor altura que las naves laterales, así como restos de la primitiva cubierta; la portada, abocinada de seis arquivoltas está formada por gruesos baquetones que apean en restos de la primitiva cubierta; la portada, abotinada de sels arquivoltas, está formada por gruesos baquetones que apean en tres partes de columnas con sus correspondientes capiteles, todo ello de fina labra, sobre la puerta y separado por una imposta, un rosetón gótico, con ventanas ojivales a los dos lados, dan luz

a la nave mayor y dos ventanas bajas iluminan las naves laterales; en el interior pilares de núcleo prismático, con dobles columnas adosadas a los frentes, y otras en los codillos apean los arcos apuntados de la nave central, más alta que los laterales y los cruceros de las bóvedas; el claustro, adosado al costado norte, se forma con arquería de medio punto sobre capiteles de hojas, siendo su olanta cuadrada; la torre forma en la planta baja una capilla con bóvedas de crucería, sobre columnas adosadas a los ángulos del cuadrado y sobre este primer cuerpo una bellisima flecha gótica semejante a la de la iglesia de Santa María de Palacio, en la provincia de Logroño;

Resultando que la excelentísima Diputación Foral de Navarra ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, según escrito de fecha 17 de enero de 1975;

cha 17 de enero de 1975;

cha 17 de enero de 1975;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limiaciones que esto lleva consigo, debiéndo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la iglesia de San Pedro.

provincial de interés histórico artístico la iglesia de San Pedro, en Olite (Navarra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

12251

ORDEN de 8 de abril de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Co-legios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.

Ilmo Sr.: La Ley General de Educación esteblece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruídos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamen arios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (Poleria Cirial de) Estades de 1970 (Poleria de) de 1970 (Poleria Cirial de) Estades de 1970 (Poleria de) Estades de 1970 (Poleria Cirial de) Estades de 1970 (Poleria de) Estades de 1970 (Poleria Cirial de) Estades de 1970 (Poleria de) Estades de 1970 (Poleria Cirial de) Estades de 1970 (Poleria Ci

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" del 8). Ordenes de 19 de junio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación

y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,
Este Ministerio ha resueito aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federi-co Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa, Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona.

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona. Denominación: «Santo Domingo Savio». Domicilio: Alfonso XII, 111. Titular: Congregación Salesiana. Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Edu-

cación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle Alfonso XII, 111.

Se extingue el Consejo Escolar Primario «San Francisco de Sales», de Sevilla, del que dependía dicho Centro.

Manicipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Nuestra Señora de la Consolación».

Domicilio: Blasco de Garay, 52. Titular: RR. Franciscanas de la Inmaculada Concepción. Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 20 unidades con capacidad para 800 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle Blasco de Garay, 52.

Se extingue la Sección Filial número 3 del Instituto Nacional

de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona-13. Domicilio: Provenza, 389.

Denominación: «Patronato Social Escolar de Obreros».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para
320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la
calle Provenza. calle Provenza, 389.

Municipio: Hospitalet de Llobregat.
Localidad: Hospitalet de Llobregat.
Denominación: «Institución Escolar Alegre».
Domicilio: Andorra, 23.
Titular: José Mari y Pedro Alegre Ariño.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle Andorra, 23.

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró.

Denominación: «Escuelas Pías».

Domicilio: Plaza de Santa Ana, 1.
Titular: PP. Escolapios
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 22 unidades con capacidad para 880 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la plaza de Santa Ana. 1 de Santa Ana, 1.

Municipio: San Baudilio de Llobregat. Localidad: San Baudilio de Llobregat.

Denominación: «Sagrado Corazón».

Demominación: «Sagrado Corazón».

Domicilio: Luis Castells, 14.

Titular: HH. Carmelitas de la Caridad.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle Tuis Castelle. 14 Luis Castells, 14.

Municipio: San Felíu de Llobregat.
Localidad: San Felíu de Llobregat.
Denominación: «Virgen de la Salud».
Domicilio: Zumalacárregui, 29.
Titular: RR. de San Pedro Ad Víncula.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 21 unidades con capacidad para 840 puestos escolares, constituído por dos edificios situados en la calle Zumalacárregui, 29.

Se extingue la Sección Filial número 8 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Municipio: Tarrasa. Localidad: Tarrasa.

Localidad: Tarrasa.
Denominación: «Santo Domingo Savio».
Domicilio: María Auxiliadora, 45.
Tilular: Congregación de Religiosas Salesianas.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle María Auxiliadora, 45.

Municipio: Tarrasa. Localidad: Tarrasa. Denominación: «Vedruna». Domicilio: Valle, 21.

Titular: Congregación de Religiosas Carmelitas.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle Valle, 21.

Provincia de Logroño

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Denominación: «Nuestra Señora del Buen Consejo». Domicilio: Vara de Rey, 35-37, y Belchite, sin número. Titular: MM. Agustinas.